



GACETA OFICIAL

Darío Macas Salvatierra
Alcalde de Machala

AÑO 24 · EDICIÓN N° 63
MACHALA, ENERO DE 2024

ORDENANZA N° 004-2024

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos, intercultural y plurinacional;

Que, el artículo 3 de la Constitución del Ecuador establece como deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, la Constitución de la República en su artículo 9, reconoce que, las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos

derechos y deberes que las ecuatorianas;

Que, el artículo 10 de la Constitución ecuatoriana determina que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución se reconoce la igualdad de las personas, el derecho a gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; derecho que se complementa con la obligación del Estado de adoptar la acción afirmativa que promueva la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se

encuentren en situación de desigualdad;

Que, en el artículo 35 de la Constitución manda la atención prioritaria y especializada para los grupos correspondientes a personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas el derecho a migrar. Y señala que no se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria;

Que, el artículo 41 de la Constitución de la República reconoce los derechos de asilo y refugio y dispone que las personas que se encuentren en esta condición gozarán de protección especial que

garantice el pleno ejercicio de sus derechos;

Que, el artículo 66, numeral 14 de la Constitución de la República contempla el derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país. Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad e integridad o la de sus familiares peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas;

Que, el literal b) del numeral 29 del artículo 66 de la Constitución de la República, prohíbe la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas y dispone que el Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas y de otras formas de violación de la libertad;

Que, el numeral 4 del artículo 69 de la Constitución establece que el Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa;



Que, en su artículo 83 la Constitución del Ecuador reconoce como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, la promoción de la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales. Así como el respeto y reconocimiento a las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República establece que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, en su artículo 85 la Constitución determina que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución se regularán teniendo en cuenta su fin último de hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos; que cuando los efectos de

la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptará medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto; y que, en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, en su artículo 95 la Constitución reconoce el derecho de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, a participar en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, la Constitución en su artículo 264 otorga a los gobiernos municipales la atribución para expedir ordenanzas cantonales en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, la Constitución en su artículo 264 en su numeral 14 manda como atribución de los Gobiernos

Autónomos Descentralizados Municipales, el de gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, en su artículo 341 la Constitución señala que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, asegurando los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. Además, establece que la protección integral funcionará a través de sistemas

especializados, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 392 de la Constitución de la República, establece que el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional;

Que, el numeral 6 del artículo 416 de la Constitución de la República señala que el Estado ecuatoriano reconoce el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur;

Que, en el numeral 7 del artículo 416 la Constitución de la República exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su



pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que, el Ecuador ha suscrito y ratificado el 5 de febrero de 2002 la Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1990;

Que, el Ecuador ha ratificado los principales instrumentos internacionales para la protección de los derechos de las personas refugiadas, tales como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, suscrita en Ginebra el 28 de julio de 1951, el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados suscrito en Nueva York el 31 de enero de 1967 y la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984; y, que es necesario la plena aplicación de los compromisos internacionales ratificados por el Ecuador, conducentes a la protección y promoción de los derechos y principios en materia de movilidad humana, asilo y refugio consagrados en la Constitución de la República;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana señala que la misma tiene por objeto regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran de protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes; y, sus familiares;

Que, de conformidad al numeral 4) del Art. 4 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, es deber de las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales: establecer las competencias de las instituciones del Estado y los mecanismos para garantizar la prevención, atención, protección y reinserción a las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes;

Que, el artículo 165 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales, dentro de las cuales determina: crear normativa para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los

derechos humanos de las personas en movilidad humana; coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para la población en movilidad humana; integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana; y prevenir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes;

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana manda la corresponsabilidad en nivel local, por la que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana y la autoridad de control migratorio deberán: generar políticas de inclusión y desarrollo tendientes a prevenir la migración riesgosa, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como uno de sus objetivos, el fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, con el fin de impulsar el desarrollo

nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece los principios de coordinación y corresponsabilidad, por los cuales, todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo.

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados es el de garantizar, sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, de conformidad con los literales b) y j) del artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para la conformación de juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria;



Que el literal j) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece dentro de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la implementación de los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que la Comisión Permanente de Igualdad y Género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución;

Que, en sentencia Nro. 2120-19-JP/21, la Corte Constitucional del Ecuador, analizando esta problemática ha reflexionado lo

siguiente "...9. La movilidad humana tiene una especial importancia en la sociedad ecuatoriana. Desde la crisis social y económica que tuvo lugar en el Ecuador a finales del siglo anterior, las diversas manifestaciones de la movilidad humana se intensificaron. En este marco, tuvo lugar el incremento considerable de personas ecuatorianas que emigraron a países como Estados Unidos, España, Italia. A la par, también hubo un aumento significativo en el número de personas inmigrantes y refugiadas que llegaban al Ecuador, inicialmente provenientes de Colombia y desde Perú, y posteriormente desde otros países del continente, como Haití, Cuba y Venezuela, e incluso desde otros continentes como Asia y África..." y en párrafo 40 "...Así, a efectos del análisis del derecho a migrar es importante tener como punto de partida a los sujetos de derechos, las condiciones en que ejercen el derecho y las necesidades de protección que de ellas puedan derivarse. Esto con la finalidad de que el Estado, a través de sus órganos, pueda adoptar medidas que garanticen condiciones dignas en los diferentes momentos del trayecto migratorio: ingreso, tránsito, permanencia y salida del territorio ecuatoriano...";

Que, en sentencia 335-13-JP/20, emitida por la Corte Constitucional, ha reflexionado que el derecho a migrar no se reduce únicamente al ejercicio de la libertad de circulación reconocida en la Constitución, la Convención Americana de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales, sino que apunta a una comprensión integral y contextualizada de la movilidad humana, en palabras de la Corte, ello genera el "...102... reconocimiento de los distintos riesgos y factores que obligan a las personas a salir de su lugar de origen o residencia habitual y, en consecuencia, tiene un alcance y protección mayor que abarca todo el proceso de migración";

Que, la misma Corte Constitucional, en Sentencia 159-11-JH/19, ha indicado sobre estos escenarios que "...39. La comprensión integral de la movilidad humana obliga a considerar que los flujos migratorios son heterogéneos, multidireccionales y se conforman por grupos poblacionales diversos, que se trasladan en condiciones diferentes y como consecuencia de múltiples motivos voluntarios o forzados. Tener en cuenta estos aspectos permite garantizar de manera efectiva el derecho a migrar en el origen, tránsito, permanencia,

destino y retorno, como ha señalado esta Corte...";

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos Cantonales de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos; y,

Que, el numeral 7, del artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece entre sus funciones: Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados por la garantía y protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

De conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 47, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía



y Descentralización el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Machala a través de su cuerpo legislativo.

EXPIDE:

La siguiente: **ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACION DE MOVILIDAD HUMANA EN EL CANTÓN MACHALA**

TÍTULO I OBJETO, FINALIDAD, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Sección I

Objeto, Finalidad y Ámbito de Aplicación.

Artículo 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco institucional, las estrategias y lineamientos a implementarse, para garantizar los derechos y obligaciones de las personas en situación de movilidad humana en el cantón Machala.

Artículo 2. Finalidad.- La presente Ordenanza tiene como finalidad promover y garantizar la protección de los derechos de las personas en situación de movilidad humana en el cantón Machala, en el marco de las

competencias determinadas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes y su respectivo Reglamento, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Agenda Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana. Se fundamentará en los derechos consagrados en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos, derecho humanitario y derecho internacional de los refugiados.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación.-

La presente Ordenanza será de aplicación obligatoria para todas las personas, instituciones públicas, privadas, organizaciones comunitarias e internacionales y la sociedad civil; en especial aquellas cuya misión, de manera directa o indirecta, esté orientada a la protección y promoción de los derechos de las personas en situación de movilidad humana en el cantón Machala.

Sección II

Definiciones, Enfoques y Principios rectores de la política pública.

Artículo 4. Definiciones.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderán aplicables las siguientes definiciones:

Condición migratoria: Es el estatus de residente o visitante temporal que otorga el Estado ecuatoriano para que las personas extranjeras puedan transitar o residir en su territorio a través de un permiso de permanencia en el país.

Categoría migratoria: Constituye los diferentes tipos de permanencia temporal o permanente que el Estado otorga a los extranjeros en el Ecuador de conformidad al hecho que motiva su presencia en el país.

Desplazamiento forzoso: Son los hechos o acontecimientos que obligan a una persona o grupo de personas a abandonar su lugar de residencia como resultado de un conflicto armado, situaciones de violencia generalizada o violación de los derechos humanos de conformidad con los instrumentos internacionales.

Refugiado/a.- Es una persona que tiene fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas. Por lo que se encuentra fuera del país de su

origen o nacionalidad y no quiere o no quiere, a causa de dichos temores, regresar a dicho país o acogerse a la protección del mismo. Asimismo, se considerará refugiada a la persona que ha huido de su país de origen porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

Emigrante: Es toda persona ecuatoriana que se moviliza hacia otro Estado con el ánimo de fijar su domicilio o residencia de forma temporal o permanente en el mismo. Se exceptúa de este reconocimiento a toda persona que salga del Ecuador y se encuentre en condición de visitante temporal en otro Estado.

Familia Transnacional: Es aquella cuyos miembros se encuentran asentados en dos o más países, de los cuales uno es el Ecuador, y mantienen vínculos afectivos, económicos, sociales y culturales. Para efectos del ejercicio del derecho de reagrupación familiar se definirá su alcance hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.



Inmigrante: La persona extranjera que ingresa al Ecuador con el ánimo de fijar su residencia o domicilio de forma temporal o permanente en el territorio ecuatoriano.

Persona en movilidad humana: La persona que se moviliza de un Estado a otro con el ánimo de residir o establecerse de manera temporal o definitiva en él.

Movilidad Humana: Los movimientos migratorios que realiza una persona, familia o grupo humano para transitar o establecerse temporal o permanentemente en un Estado diferente al de su origen o en el que haya residido previamente, que genera derechos y obligaciones.

Persona nacional: Aquella que mantiene un vínculo jurídico y político con el Estado ecuatoriano, por nacimiento o por naturalización, de conformidad con la Constitución y la ley.

Persona extranjera: Aquella que no es nacional del Estado ecuatoriano.

Reagrupación familiar: Es el mecanismo mediante el cual, una familia que se encuentra dispersa en diferentes Estados, se agrupa en un mismo núcleo familiar dentro de un territorio determinado.

Visa: Es la autorización que otorga el Estado ecuatoriano a las personas extranjeras para que puedan permanecer en el país por un período temporal o permanente.

Documento de viaje: Término genérico que incluye todos los documentos aceptables como prueba de identidad de una persona cuando entra a un país distinto al suyo.

Apátrida.- Es toda persona que no sea considerada como nacional por ningún Estado, conforme a su legislación interna. El reconocimiento de persona apátrida es un acto declarativo, humanitario y apolítico del Estado ecuatoriano que puede realizarse a petición de parte o de oficio.

Víctima de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes.- Es víctima de trata de personas quien haya sido objeto de captación, transporte, traslado, entrega, acogida o recepción, en el país, desde o hacia otros países, con fines de explotación de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio para un tercero.

Es víctima de tráfico ilícito de migrantes la persona que haya sido objeto de migración ilícita desde o

hacia el territorio del Estado ecuatoriano, con el fin de obtener beneficio económico de manera directa o indirecta, u otro beneficio de orden material en favor de un tercero.

Artículo 5. Enfoques de la política pública.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala garantizará la incorporación de los siguientes enfoques en la formulación, diseño, implementación y evaluación de la política pública, planes, programas, proyectos, acciones y servicios que atañen a las personas en situación de movilidad humana y sus familias:

Enfoque de derechos humanos: Coloca al ser humano y sus derechos como centro de la política pública y del desarrollo, de ahí que todas las políticas, planes, programas, proyectos, servicios y acciones buscarán garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los instrumentos internacionales para todas las personas, sin tener en cuenta el origen, nacionalidad y/o condición migratoria de las personas en situación de movilidad humana, quienes recibirán atención preferente por su condición de grupo de atención prioritaria.

El enfoque de derechos humanos identifica y fortalece la capacidad de los titulares de derechos para demandar condiciones que garanticen su ejercicio, así como a los agentes garantes de derechos (estatales y no estatales) para cumplir con sus obligaciones en el marco de sus competencias.

Enfoque de género: Reconoce y responde a las necesidades específicas de las personas en razón de su sexo y sexualidad. Identifica y evidencia las construcciones sociales que generan y sostienen relaciones de poder y dominación entre hombres, mujeres, y diversidades sexuales;

Enfoque de interculturalidad: Identifica, reconoce y respeta las diferentes expresiones culturales, costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas y grupos que habitan un territorio. Promueve la interacción equitativa de las diversas culturas o colectividades y fomenta la inclusión, el reconocimiento, el diálogo y el respeto mutuo entre la población en situación de movilidad humana y la comunidad de acogida.

Enfoque de interseccionalidad: Permite el reconocimiento de la multiplicidad de diversidades mediante una lectura cruzada y



simultánea de las diversas situaciones y condiciones que pueden confluir en un mismo sujeto, dando lugar a una ampliación de marcos interpretativos y, por tanto, de propuestas.

Enfoque intergeneracional: Permite desarrollar capacidades de comunicación, al vivir en contacto con los demás conocimientos y aspectos más concretos y específicos adaptados a las necesidades de los implicados. Enseñar a hacer, aprender a través de la interacción y la acción, pero a través de la reflexión.

Artículo 6.- Principios Rectores de la Política Cantonal sobre Movilidad Humana del cantón Machala.- Sin perjuicio de lo dispuesto por la Constitución y los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho de los Refugiados, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala considerará en sus políticas públicas, así como en la formulación y ejecución de los planes, programas, proyectos, acciones y servicios, los siguientes principios:

Ciudadanía Universal y Libre Movilidad Humana.- En sus políticas públicas, así como en sus planes,

programas, proyectos, acciones y servicios el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala reconocerá a toda persona en situación de movilidad humana como sujeto de derechos, sin tener en cuenta su origen, nacionalidad y/o condición migratoria.

Eliminará cualquier posibilidad de discriminación respecto al ejercicio de los derechos humanos universales, así como de los derechos de ciudadanía para quienes estando en situación de movilidad humana habitan de manera temporal o permanente en el cantón Machala.

Reconocerá la migración como un derecho, consecuentemente la libertad de las personas para trasladarse de un lugar a otro. No criminalizará a las personas migrantes, reconocerá y velará por el cumplimiento del derecho al libre ingreso y salida del territorio nacional y a la libre circulación al interior del mismo.

Interés superior del niño, niña y adolescente.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala en sus políticas públicas, planes, programas, proyectos y servicios tendrá en cuenta el interés superior de niños, niñas y adolescentes. Toda

medida, práctica y decisión que se tome en relación con las personas de situación de movilidad humana favorecerá primordialmente los derechos de niñas, niños, adolescentes, principalmente aquellos no acompañados y/o separados.

Pro-persona en movilidad humana.-

Las normas de la presente Ordenanza serán desarrolladas e interpretadas en el sentido que más favorezca a las personas, familias y grupos en situación de movilidad humana, con la finalidad que los requisitos o procedimientos no impidan u obstaculicen el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado ecuatoriano y el cantón Machala.

Igualdad y no discriminación.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala a través de sus políticas públicas, planes, programas, proyectos, acciones y servicios promoverá y velará porque todas las personas, sin distinción alguna, disfruten de los derechos reconocidos por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación de todo tipo. Velando por el principio de

interés superior y los principios de idoneidad y necesidad a fin de garantizar la especialidad y especificidad del Sistema de Protección para proteger y garantizar los derechos de la niñez y adolescencia.

Las medidas, decisiones y prácticas que afecten a las personas en situación de movilidad humana tendrán en cuenta la prohibición de la discriminación por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, opción laboral, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; y por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

A ninguna persona en situación de movilidad humana se le impedirá el acceso ni se le separará de los planes, programas, proyectos y/o servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala y sus políticas públicas por su condición migratoria.



Interculturalidad.- Las políticas públicas, planes, programas, proyectos y servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala orientados a viabilizar el ejercicio de derechos considerarán el respeto por los elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas o colectividades asentadas en el cantón Machala. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala promoverá la interacción equitativa de las diversas culturas o colectividades y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas en el marco del diálogo y el respeto mutuo. Se fomentará el reconocimiento y valoración de las diferencias culturales entre la población en situación de movilidad humana y la población de acogida.

Diversidad.- A fin de garantizar el efectivo goce de los derechos de las personas, familias y grupos de las personas en situación de movilidad humana, prioritariamente de los niños, niñas y adolescentes, las políticas públicas, planes, programas, proyectos, servicios y acciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala tendrán en cuenta su diversidad y especificidades. Entre otras tendrán en cuenta su origen

étnico, lugar de nacimiento, edad, identidad cultural, identidad de género, estado civil, idioma, religión, o cualquier otra condición personal o colectiva.

Solidaridad.- La política pública, planes, programas, proyectos, servicios y acciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala promoverán la solidaridad entre los habitantes del cantón con las personas en situación de movilidad humana. Fomentará la implementación de acciones afirmativas a fin de lograr el ejercicio de derechos y su integración efectiva en el Cantón.

Participación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala fomentará el derecho a la participación activa, libre y significativa de las personas, familias y grupos en situación de movilidad humana, así como de las organizaciones que trabajan en este ámbito. Se hará énfasis en la participación de las personas en situación de movilidad humana en el diseño, formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas, proyectos, servicios y acciones que atañen directamente a sus derechos y deberes.

Coordinación y Corresponsabilidad del Estado.- Se buscará que las



políticas públicas, planes, programas, proyectos, servicios y acciones para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas, familias y grupos en situación de movilidad humana se establezcan en coordinación permanente entre los diferentes niveles de gobierno, con la participación y corresponsabilidad de las personas en situación de movilidad humana, las organizaciones que trabajan en este ámbito y la población en general.

Atención Prioritaria.- En las políticas públicas, planes, programas, proyectos, servicios y acciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala se respetará la condición de grupo de atención prioritaria de las personas en situación de movilidad humana. Igualmente, recibirán atención inmediata y prioritaria quienes además de encontrarse en situación de movilidad humana pertenecen a los grupos de atención prioritaria establecidos por la Constitución: personas adultas mayores, jóvenes, mujeres embarazadas, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas, personas privadas de la libertad, víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres

naturales o antropogénicos, entre otras. Con especial énfasis en las personas en situación de doble vulnerabilidad.

Hospitalidad y acogida.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala fomentará un clima de hospitalidad y acogida en el cantón. Se establecerán acciones orientadas a eliminar la hostilidad y/o la xenofobia hacia las personas en situación de movilidad humana y sus familias.

Prohibición de identificar a las personas en situación de movilidad humana como ilegales.- La condición migratoria no determinará la condición de legalidad de las personas. Ningún ser humano será considerado como ilegal a causa de su condición migratoria.

Principio de unidad familiar y respeto a la familia transnacional.- En sus políticas públicas, planes, programas, proyectos, servicios y acciones orientadas a las personas en situación de movilidad humana el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala tendrá en cuenta el principio de unidad familiar y el respeto de las familias transnacionales, entre otras, promoverá acciones para facilitar y



fortalecer los vínculos de cohesión familiar más allá de las fronteras.

Oportunidad.- Los planes, programas, proyectos, acciones y servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala se llevarán a cabo teniendo en cuenta el principio de oportunidad, es decir se entregarán de manera oportuna para garantizar el ejercicio efectivo de derechos asegurando el acceso seguro, gratuito, efectivo a los servicios que se otorgan a la población en general, sin requerimientos que por su propia condición de vulnerabilidad las personas en situación de movilidad humana no poseen y/o no pueden obtener.

Trato digno y respetuoso.- Las personas en situación de movilidad y sus familias recibirán un trato respetuoso y digno en el cantón Machala.

Confidencialidad y tratamiento de la información personal de las personas en situación de movilidad humana.- Toda información personal de las personas en situación de movilidad y en especial de las personas con necesidad de protección internacional y víctimas de trata, tráfico ilícito y violencia basada en género, que se genere, archive y repose dentro del GAD

Municipal de Machala, tendrá el carácter de confidencial y por lo tanto la recolección, archivo, procesamiento, distribución, reforma, rectificación, anulación o difusión de la misma requerirá la autorización del titular o el mandato de la ley.

Progresividad de derechos y prohibición de regresividad.- Las políticas, programas, acciones, recursos y servicios del GAD Municipal de Machala promoverán, de forma progresiva, el contenido de los derechos. Se reformularán de manera inmediata aquellas medidas o políticas que tengan un carácter regresivo.

TITULO II

DE LA POLÍTICA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD

Sección I

Información para la generación de políticas públicas.

Artículo 7. Información para la generación de políticas públicas.- Con la finalidad de contar con datos e información adecuada para la adopción de políticas públicas,



planes, programas y servicios que garanticen los derechos de las personas en situación de movilidad humana en el cantón Machala, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales, Parroquiales, instituciones académicas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales orientados a la obtención, generación y complementariedad de la información en temas de movilidad humana, y de manera periódica generará:

- a) Colaboraciones con los otros niveles de gobierno, instituciones académicas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, en la elaboración de estudios, investigaciones, líneas base y/o informes que permitan la recolección y análisis de datos sociales, económicos, culturales, cuantitativos y cualitativos sobre las expresiones de movilidad humana en el cantón Machala que orienten la generación de políticas públicas.
- b) La suscripción de convenios con entidades académicas, instituciones encargadas del manejo de estadísticas e información, otros niveles de gobierno, organismos intergubernamentales, internacionales, sociedad civil y otras instituciones públicas y privadas que permitan alcanzar estos fines.
- c) La difusión de la información entre los órganos de decisión de políticas públicas, para que se adopten políticas adecuadas de acuerdo a la realidad de la movilidad humana en el cantón Machala y a la presente Ordenanza.
- d) La recopilación de estudios e investigaciones que contenga información relevante sobre la movilidad humana, realizadas por instituciones académicas o entidades públicas o privadas locales, nacionales o internacionales.

Sección II Instrumentos Municipales de Política Pública



Artículo 8. De los instrumentos municipales de política pública que se van a aplicar.- Los planes, agendas, en general todos los instrumentos de política pública incorporarán y respetarán los principios y enfoques de la presente ordenanza, con el carácter de participativo, procurando la intervención de las personas en situación de movilidad humana y las instituciones públicas o privadas cuyo trabajo está vinculado a este ámbito.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala encaminará en la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, la transversalización del enfoque de derecho de género, interseccionalidad, generacional y movilidad humana e incluirá una sección que contenga objetivos y estrategias de prevención, atención, y protección; y específicas relacionadas con la inclusión social y la atención a los grupos de atención prioritaria.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a través de las instancias pertinentes promoverá la firma de convenios de cooperación interinstitucional para la implementación de programa -

proyectos en beneficio de las personas en situación de movilidad humana; e igualmente el celebrar convenios de cooperación con cualquier entidad internacional legalmente constituida en su país, que tenga interés en financiar proyectos en materia de ayuda humanitaria o de subsistencia, de conformidad con las ordenanzas establecidas y que no contravenga leyes del Ecuador.

TITULO III

COMPETENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL RESPECTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA AGENDA NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA.

Artículo 9.- Respecto de las políticas públicas de movilidad humana en condición de vulnerabilidad, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala le corresponde las siguientes competencias:

- a) Planificar el desarrollo cantonal y formular el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para lo cual deberá incluir procesos de formación y

- sensibilización sobre movilidad humana a personas inmigrantes, para fomentar la corresponsabilidad en la aplicación de la normativa que regulariza su condición migratoria en el país; así como planes, programas, proyectos y servicios orientados a la atención de este grupo humano, cumplir con los objetivos de desarrollo sostenible que apliquen.
- b) Gestionar la cooperación internacional, asistencia financiera y técnica para el proceso de formulación de políticas públicas locales, planes, programas, proyectos y servicios en temas de movilidad humana.
- c) Establecer acuerdos de cooperación fronteriza a fin de implementar mecanismos y procesos que garanticen una migración segura y ordenada, el fortalecimiento del gobierno local con políticas de inclusión e integración de las personas en situación de movilidad humana.
- d) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural, por lo que deberá promover espacios para la expresión artística y cultural de los y las ciudadanas/os inmigrantes, personas en protección internacional y emigrantes retornados que habitan en el cantón.
- e) Gestionar por medio de cooperación internacional la implementación y mantenimiento de infraestructura física que constituya espacios de integración entre las personas en situación de movilidad humana y la comunidad de acogida, de acuerdo a lo previsto en la ley.
- f) Coordinar con el sistema de gestión de riesgos la incorporación de políticas públicas, protocolos de atención y prevención de vulneración a las personas en situación de movilidad humana en condición de vulnerabilidad.
- g) Generar mecanismos para garantizar los derechos de



las personas en movilidad,
sin considerar su
condición migratoria.

TITULO IV

ESTRATEGIAS PARA PROPICIAR LA IGUALDAD DE DERECHOS Y PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y LA XENOFOBIA.

Sección I

Estrategias de prevención.

Artículo 10. Prevención de la Discriminación y Xenofobia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala a través de las entidades que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos, en el ámbito de sus competencias, articulará y aplicarán las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, medidas y acciones necesarias para la prevención de la xenofobia y la discriminación en todas sus formas contra personas en situación de movilidad humana mediante las siguientes estrategias:

a) Implementar las recomendaciones respecto de los mecanismos internacionales, en materia de Derechos Humanos de las

personas en movilidad humana.

- b) Diseñar modelos, protocolos y demás normativa de coordinación interinstitucional para la prevención de la discriminación, xenofobia, violencia basada en género que contemplen y definan la articulación de las acciones especializadas.
- c) Generar un mecanismo de coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, para implementar y fortalecer políticas de prevención de la discriminación, xenofobia, y violencia basada en género en el cantón Machala.
- d) Diseñar e implementar una estrategia educativa - comunicacional que promueva los derechos de las personas en movilidad humana.
- e) Implementar planes, programas y proyectos para la formación en derechos, autonomía socioeconómica y empoderamiento de las personas en movilidad humana.
- f) Sensibilizar a la población ecuatoriana y de otras nacionalidades en el cantón, sobre las características de la

movilidad humana y sus vulnerabilidades.

- g) Promover campañas comunitarias para sensibilizar a los participantes sobre los derechos y obligaciones de las personas para vivir en comunidad.
- h) Propiciar la difusión de los protocolos de los grupos de atención prioritaria, por parte de la entidad rectora y de los prestadores de servicios de salud, educación y demás organismos de protección y restitución de derechos en el cantón.
- i) Socializar a personas en movilidad humana que realizan comercio informal, en temas de Ordenanzas relacionadas con esta temática.
- j) Capacitar a servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y organismos del sistema integral de protección de derechos. El Gobierno Municipal de Machala coordinará con el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana y demás entidades públicas, privadas, ONGS, organismos internacionales, vinculadas al

tema, el diseño e implementación de procesos periódicos de capacitación sobre temas relacionados a movilidad humana, protección de derechos y prevención de la xenofobia con los servidores y servidoras públicos y personal de los organismos en referencia, con aquellos que por los servicios que prestan mantienen relación directa en la atención al público en situación de movilidad humana.

- k) Capacitar para el acceso a derechos: Jornadas de capacitación a comunicadores sociales, instituciones educativas y servicios para la inclusión de la población en movilidad humana en sus atenciones, con calidad y calidez, y desde perspectivas de derechos en temas generacionales, de género, discapacidades, intercultural y movilidad humana.

Sección II

Estrategias de atención y protección.

Artículo 11. Atención y protección de personas en situación en movilidad humana.- El Gobierno



Autónomo Descentralizado
Municipal de Machala a través de las entidades que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos, en el ámbito de sus competencias, articulará y aplicarán las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, medidas y acciones necesarias para la atención y protección de personas en situación de movilidad humana:

- a) Crear o fortalecer espacios de atención integral y especializada a personas en situación de movilidad humana, de manera directa o en asocio con otras entidades.
- b) Crear, fortalecer o implementar protocolos internacionales y locales, de atención y respuesta a los casos de vulneración de derechos de las personas en situación de movilidad humana.
- c) Fortalecer a la Junta Cantonal de Protección de Derechos para la atención a personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria en situación de movilidad humana, con equipos técnicos para el seguimiento de sus medidas.
- d) Articular a todas las entidades del sistema de protección de derechos para la atención efectiva y oportuna a personas en situación de movilidad humana generando buenas prácticas profesionales.
- e) Garantizar la prestación de servicios con oportunidad, calidad, calidez, confidencialidad, no revictimización en espacios físicos, protectores y confidenciales con pertinencia intercultural y de movilidad humana.
- f) Activar el sistema de referencia, contra referencia, derivación y remisión a la autoridad que corresponda sobre cualquier situación de riesgo o vulneración de derechos.
- g) Diligenciar y dar seguimiento a todas las medidas que contribuyan a la atención integral de las personas en situación de movilidad humana, en todas sus diversidades.
- h) Promover, en articulación con los organismos parte del Sistema de Integral de Protección de Derechos, el acceso oportuno y de calidad a servicios de salud y educación de las personas en situación en movilidad humana.

- i) Estructurar, fortalecer y liderar con otras instituciones la Red de Protección de Derechos de Personas en situación de Movilidad Humana del cantón Machala.
 - j) Priorizar el acceso de las personas en situación de movilidad humana a las instituciones relacionadas a la producción: fortalecimiento y formación de competencias laborales y profesionales y el acceso a medios y recursos que promuevan su autonomía económica.
- a) Articulación con aliados estratégicos que permitan brindar oportunidades laborales de manera oportuna a personas en situación de vulneración de derechos en contextos de movilidad humana;
 - b) Coordinar con las instituciones académicas, las distintas cámaras, y otras instancias para el diseño de la implementación de modelos de atención para emprendimientos desarrollados con las personas en situación de movilidad humana;
 - c) La obligación de remitir con la autoridad competente cuando el caso amerite para investigar y sancionar, lo que podría incluir además disculpas públicas, considérese paralelo a aquello la prestación de servicios públicos, la atención de salud; y,
 - d) Las demás que contribuyan a la reparación de derechos vulnerados a las personas en situación de movilidad humana que sean proporcionales y necesarias respecto de cada caso en el marco de las competencias institucionales.

Sección III Estrategias de reparación.

Artículo 12. Estrategias de reparación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala a través de las entidades que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos, en el ámbito de sus competencias, articulará y aplicará las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, medidas y acciones necesarias para la reparación de los derechos de las personas en situación de movilidad humana mediante las siguientes estrategias:



Sección IV

De la promoción y garantía de derechos

Artículo 13. Acciones afirmativas.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala dentro de los planes, programas y servicios que presta implementará acciones de carácter afirmativo a favor de los grupos de personas en movilidad humana y sus familias.

Las acciones afirmativas estarán orientadas al ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones, de manera particular de aquellos que permiten el buen vivir, tales como el acceso a la salud, educación, trabajo y vivienda.

Artículo 14. Protección Integral.- En todos los planes, programas, proyectos y servicios que lleve a cabo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala orientados a hacer efectivos los derechos a la educación, salud, trabajo y vivienda se considerará a las personas en situación de movilidad humana, en cumplimiento de lo establecido en la Constitución.

Sección V

De la inclusión social y económica de las personas en movilidad humana

Artículo 15. Políticas de inclusión social y económica.- Con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de las personas en movilidad humana y promover los procesos de inclusión social y económica con las comunidades de acogida, se contemplarán los siguientes aspectos:

- a) Impulsar la inclusión de personas en situación de movilidad humana en el mercado laboral y emprendimientos económicos a través de sistemas de capacitación, producción, comercialización, en coordinación con los gobiernos locales, organizaciones sociales y de cooperación internacional.
- b) Generar alianzas público - privadas para la comercialización de productos y servicios de los programas de inclusión económica desarrollados en el cantón para personas en situación de movilidad humana.

- c) Promover la capacitación financiera de las personas en situación de movilidad humana.
- d) Impulsar y fortalecer planes, programas, proyectos o servicios para las personas en situación de movilidad humana en coordinación con los gobiernos locales, organizaciones sociales y de cooperación internacional, garantizando un proceso inclusivo con enfoque de derechos.
- e) Propiciar la construcción participativa de políticas públicas que propendan a entender de manera efectiva la movilidad humana; y que de esta manera se pueda construir alternativas de integración local y de ejercicio efectivo de los derechos para las personas que viven en contextos de movilidad humana.
- f) Se promoverá, mediante acciones de articulación interinstitucional con el ente rector, la regularización de las personas en situación en movilidad humana.

Sección VI

De las responsabilidades y obligaciones que tiene las

personas en situación de Movilidad Humana

Artículo 16- Responsabilidad y Obligaciones de las Personas en Movilidad Humana.- Las personas en situación de movilidad humana que se encuentren dentro del territorio del cantón Machala, ya sea de tránsito, o con ánimo de permanencia temporal o definitiva, independientemente de su condición migratoria, tendrán los deberes y responsabilidades siguientes:

- 1) Iniciar el proceso de regularización migratoria, ante la autoridad competente, cuando tenga ánimo de permanencia, temporal o permanente, dentro del territorio del cantón;
- 2) Respetar las leyes nacionales y las ordenanzas municipales;
- 3) Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual.
- 4) Respetar las manifestaciones culturales de la localidad y de la comunidad de acogida;
- 5) Cuidar a la naturaleza, y preservar un ambiente sano



- evitando acciones contaminantes;
- 6) Cuidar, mantener y preservar el orden y limpieza en la ciudad y sus bienes públicos.
 - 7) No pernoctar en lugares públicos como calles, parques, plazas, etc.
 - 8) Cuidar y proteger a las niñas, niños y adolescentes que los acompañen, sin exponerlos a riesgos;
 - 9) Portar sus documentos de identidad o de viaje durante su permanencia en el territorio;
 - 10) Cumplir con las obligaciones laborales, tributarias y de seguridad social de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente;

TITULO V

MECANISMOS ESPECIALIZADOS PARA LA ATENCIÓN EFECTIVA A PERSONAS EN SITUACION DE MOVILIDAD HUMANA

Artículo 17. Mecanismos de articulación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, con la finalidad de promover y garantizar la protección de los derechos de las personas en situación de movilidad humana, coordinará y articulará las

políticas públicas en esta materia que tienen lugar en el cantón Machala con los integrantes del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Artículo 18. De la conformación, responsabilidades y competencias de los mecanismos especializados.

- Se creará y/o fortalecerán los siguientes mecanismos:

- a) Sistema de Protección Integral de Derechos.
- b) El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- c) Red cantonal de Protección de Derechos de Personas en situación de Movilidad Humana.

Artículo 19. Sistema Integral de Protección de Derechos.- Es el conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades públicas, privadas, no gubernamentales, comunitarias y de cooperación internacional, cuyo propósito es promover la protección integral, asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de todas las personas y con particular atención a personas en situación de movilidad humana.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Machala fortalecerá el Sistema Integral de

Protección de Derechos, para ello asegurará, en función de sus competencias, el acceso a los servicios públicos con calidad y calidez.

Artículo 20. El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.- En su calidad de organismo especializado en la garantía de derechos de las personas en movilidad humana es la instancia responsable, en relación con la presente Ordenanza, de:

- a. Coordinar el Sistema Integral de Protección de Derechos.
- b. Presidir la Red Interinstitucional de Protección de Derechos de Personas en Movilidad Humana.
- c. Formular y priorizar la política pública cantonal de movilidad humana en concordancia con la Agenda Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana.
- d. Promover la participación de las personas en movilidad humana en los espacios de toma de decisiones públicas.
- e. Conformar y fortalecer el Consejo Consultivo Cantonal de Movilidad Humana.
- f. Incorporar en la red Interinstitucional de Protección de Derechos de personas en situación de movilidad humana al representante de la sociedad civil ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- g. Incorporar en el pleno de la red Interinstitucional de Protección de Derechos de personas en situación de movilidad humana al representante del Consejo Consultivo Cantonal de Movilidad Humana.
- h. Promover procesos de asesoría y consulta para la definición de la política pública local en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala y el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana.
- i. Transversalizar el enfoque de movilidad humana en los instrumentos de planificación local, política pública cantonal, planes, programas, proyectos y servicios.
- j. Promover procesos de investigación en vinculación con la Academia.
- k. Promover proceso de capacitación en coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana.



- l. Generar procesos de promoción de derechos y sensibilización en articulación con el Sistema de Protección Integral de Derechos.
- m. Liderar el plan cantonal para la protección de derechos de personas en situación de movilidad humana.
- n. Aquellas que le disponga la normativa legal vigente.

Artículo 21. Red Interinstitucional de Protección de Derechos de Personas en Movilidad Humana.-

Es un espacio de coordinación, articulación y participación entre gobiernos autónomos descentralizados provincial, municipal y parroquial, organizaciones de la sociedad civil, entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y cooperación internacional sobre aspectos de la movilidad situación de humana en el cantón.

Artículo 22. Objetivo General de la Red Interinstitucional de Protección de Derechos de Personas en Movilidad Humana.-

Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de personas en situación de movilidad humana en el cantón Machala, con énfasis en aquellas que pertenecen a grupos

de atención prioritaria y múltiples vulnerabilidades.

Artículo 23. Funciones de la Red Interinstitucional de Protección de Derechos de Personas en Movilidad Humana.-

- a) Transversalizar la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional de Movilidad Humana y el enfoque de movilidad humana en las políticas públicas, planes, programas, proyectos y servicios en el cantón.
- b) Definir y proponer al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Machala las políticas públicas locales de protección integral para las personas en movilidad humana para su aprobación.
- c) Definir mecanismos de atención, protección y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus familias, en movilidad humana.
- d) Implementar los protocolos especializados para la atención a personas en movilidad humana que han sido víctimas de violencia.

- e) Activar los mecanismos de atención, protección y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus familias, en movilidad humana, de manera prioritaria y garantizando el principio de interés superior del niño.
- f) Promover la capacitación de servidores públicos y personal de las entidades del Sistema de protección integral de derechos, vinculados en temas de Movilidad Humana.
- g) Difundir información sobre derechos, garantías, deberes y responsabilidades de las personas en Movilidad Humana.
- h) Promover la articulación y coordinación de instituciones comunitarias, públicas y privadas que se relacionen con las personas en movilidad humana.
- i) Elaborar y ejecutar el Plan Cantonal de Protección de Derechos para Personas en Situación de Movilidad Humana liderado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en articulación con organismos de la Red Interinstitucional de Protección de Derechos de Personas en Movilidad Humana, mismo que deberá articularse con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Machala en concordancia con las políticas públicas de la agenda nacional para la igualdad de movilidad humana.
- j) Promover iniciativas de observatorios para vigilancia, evaluación y control del Plan Cantonal de Protección de Derechos para Personas en Situación de Movilidad Humana, elaborar diagnósticos y hacer seguimiento a los servicios para personas en situación de movilidad humana.
- Artículo 24. Comisiones.-** Para su funcionamiento, la Red Interinstitucional de Protección de Derechos de Personas en situación de Movilidad Humana, conformará comisiones permanentes especializadas que entregarán informes a los organismos integrantes de la Red. Las comisiones a conformar serán las siguientes:
- a) Salud
 - b) Educación
 - c) Laboral y Emprendimiento
 - d) Protección de Derechos



e) Migración Segura

En caso necesario la Red Interinstitucional de Protección de Derechos de Personas en situación de Movilidad Humana podrá conformar otras comisiones de manera temporal para el tratamiento de temas específicos relativos a movilidad humana.

Artículo 25. Integración de la Red Interinstitucional de Protección de Derechos de Personas en Movilidad Humana.- La Red estará integrada de la siguiente manera:

- a) El Alcalde/sa o su delegado/a permanente.
- b) El/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- c) Un/a Concejal de la Comisión de Igualdad y Género.
- d) El/la Jefe Político Cantonal o su delegado/a.
- e) Un/a representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- f) Un/a representante del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- g) Un/a representante del Ministerio de Gobierno.
- h) Un/a representante del Consejo Nacional para la

Igualdad de movilidad humana.

- i) Un/a técnico/a en territorio de los Consejos Nacionales para la Igualdad que se encuentren activos en el Cantón.
- j) Un/a representante del Ministerio de Educación.
- k) Un/a representante del Consejo de la Judicatura.
- l) El/la Defensor/a del Pueblo o su delegado/a.
- m) El/la Defensor/a Pública o su delegado/a.
- n) El/la Fiscal provincial o su delegado/a.
- o) Un/a representante del Ministerio de Salud o su delegado/a.
- p) El/la directora/a Cantonal del Registro Civil o su delegado/a.
- q) Un representante del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.
- r) Un representante de la DINAPEN.
- s) El/la delegado/a de la sociedad civil por el enfoque de Movilidad Humana al Consejo Cantonal de Protección de Derechos Machala.
- t) El/la representante del Consejo Consultivo Cantonal de Movilidad Humana.



- u) Un/a representante de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Machala.
- v) El/la directora/a o delegado/a de la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala.
- w) El/la directora/a o delegado/a de la Dirección de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala
- x) Representantes de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y de cooperación internacional que ejerzan sus actividades en el cantón.

Otros actores que soliciten su integración al Comité podrán formar parte de la misma previo la solicitud respectiva.

Artículo 26. Designación de Representantes de los organismos e instituciones en la Red.- Los/las representantes de los organismos e instituciones pertenecientes a la Red Interinstitucional de Protección de Derechos de Personas en situación de Movilidad Humana y/o sus delegados/as permanentes serán

designados por cada entidad, mismos/as que tendrán voz y voto.

Artículo 27. Secretaría de la Red.-

La elección del/la Secretario/a del Comité Interinstitucional de Protección de Derechos de Personas en situación de Movilidad Humana se realizará entre los/las delegados/as de la sociedad civil, los organismos no gubernamentales y de cooperación internacional, el proceso de elección lo liderará el/la Presidente del Comité, durará en sus funciones un año, misma que podrá ser reelegida por una sola vez. En caso de cesar en sus funciones de representar al organismo no gubernamental o de cooperación internacional, la entidad deberá nombrar su delegado/a quien asumirá las funciones de la Secretaría hasta completar el periodo.

Artículo 28. Periodicidad de las reuniones.- El Comité

Interinstitucional de Protección de Derechos de Personas en situación de Movilidad Humana se reunirá cada dos meses de forma ordinaria y extraordinariamente cuando se traten asuntos especiales y urgentes por convocatoria de su Presidente.

Título VI

Participación y mecanismos de cumplimiento



Sección I
De la promoción de la
participación de las personas en
movilidad humana y el control
social

Artículo 29. Participación de las personas en movilidad humana.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala promoverá la participación de las personas en movilidad humana mediante los diversos mecanismos conforme a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Machala tendrá como responsabilidades:

- a. Fortalecer el sistema de participación ciudadana y control social en el cantón como ejercicio de su función de conformidad a la Constitución de la República y a la ley;
- b. Fortalecer el consejo consultivo cantonal de movilidad humana para garantizar y promover la participación ciudadana individual o colectiva de las personas en movilidad humana.

- c. Promover procesos de asesoría y consulta para la formulación de política pública de movilidad humana.
- d. Fortalecer las capacidades de los representantes de sociedad civil en la temática de movilidad humana, así como de las organizaciones de derecho y de hecho de personas en movilidad humana.
- e. Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que se genere y maneje el Gobierno Autónomo Descentralizado.

Sección II

De los mecanismos de
cumplimiento de la presente
ordenanza

Artículo 30. Seguimiento.- Se realizarán las siguientes acciones de seguimiento:

- a) La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala como ente coordinador del Comité solicitará informes de avances semestrales sobre la ejecución del Plan de Acción Cantonal a las instituciones y



- organismos pertenecientes al Comité.
- b) El Comité Interinstitucional de Protección de Derechos de Personas en Movilidad Humana, a través de sus comisiones, evaluará semestralmente los avances obtenidos en la ejecución del Plan de Acción Cantonal y formulará las recomendaciones necesarias para su cumplimiento.
- c) El Comité Interinstitucional de Protección de Derechos de Personas en Movilidad Humana informará semestralmente a los Consejos Consultivos existentes en el Cantón de los avances obtenidos en el Plan de Acción Cantonal a fin de que tengan conocimiento y formulen propuestas de acción.
- d) La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala entregará un informe anual del cumplimiento del Plan de Acción Cantonal a los integrantes de la Red Interinstitucional de Protección de Derechos de Personas en Movilidad Humana, Alcaldía y Comisión de Igualdad y Género del

Gobierno Autónimo
Descentralizado Municipal
de Machala

Artículo 31. Evaluación.- Se realizarán las siguientes acciones para la evaluación de la Ordenanza:

- a) La Red Interinstitucional de Protección de Derechos de Personas en Movilidad Humana identificará anualmente los cambios que se dieron en las problemáticas priorizadas e intervenidas a través del Plan de Acción Cantonal, mismas que serán contrastadas con los datos de la línea base inicial.
- b) Se elaborará y ejecutará un cronograma de evaluación participativa con los diferentes actores del Sistema Integral de Protección de Derechos del Cantón.
- c) Se elaborará un informe anual del cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza y el Plan de Acción Cantonal, por parte de la Red Interinstitucional de Protección de Derechos de Personas en Movilidad Humana que será entregado a la Alcaldía y la Comisión de Igualdad y Género del GAD



Municipal de Machala, este informe incluirá recomendaciones para la formulación de políticas públicas relativas a la movilidad humana.

Artículo 32. Informe de rendición de cuentas a la población.- Durante el primer trimestre de cada año, la Red Interinstitucional de Protección de Derechos de Personas en Movilidad Humana elaborará y presentará el informe de cumplimiento de actividades de cada año, del Plan de Acción Cantonal. Este informe será presentado a la Alcaldía del Cantón, Presidencia de la Comisión de Igualdad y Género del Cantón, Consejos Consultivos Cantonales y representantes de la sociedad civil; también se publicará en la página web municipal y difundirá por los medios de comunicación disponibles del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala para conocimiento de los titulares de derechos y ciudadanía en general.

TÍTULO VII

SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS CON GOBIERNOS LOCALES, NACIONALES, INTERNACIONALES Y ORGANISMOS DE COOPERACIÓN.

Artículo 33. Suscripción de Convenios con Gobiernos Locales, Nacionales e Internacionales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, de conformidad con lo establecido en artículo 293 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la Ordenanza de Cooperación Internacional promoverá, de ser necesario, la suscripción de convenios con aquellos gobiernos locales de las ciudades de los países de origen, destino o tránsito de las personas en movilidad humana, con la finalidad de promover el desarrollo conjunto y la protección de derechos de las personas que habitan en estas ciudades.

Artículo 34. Gestión de la cooperación internacional.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala gestionará asistencia financiera y técnica para el proceso de formulación de políticas públicas locales, planes, programas, proyectos y servicios en temas de movilidad humana. Además, establecerá acuerdos de cooperación fronteriza a fin de implementar mecanismos y procesos que garanticen una migración segura y ordenada, el



fortalecimiento del gobierno local con políticas de inclusión e integración de las personas en movilidad humana.

Artículo 35. Obtención de recursos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala de crearlo necesario generará convenios de cooperación y financiamiento, así como proyectos de inversión con otros organismos públicos y/o privados a fin de garantizar recursos necesarios para la implementación de las disposiciones de esta ordenanza, sin perjuicio de la intensión de la institución internacional que tenga interés en financiar proyectos en materia de ayuda humanitaria o de subsistencia, de conformidad con las ordenanzas establecidas y que no contravenga leyes del Ecuador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opondan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, debiendo ser publicada conforme lo determinado en el artículo 324 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del cantón Machala a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.
Machala, abril 24 de 2024.



Ing. Darío Macas Salvatierra.
ALCALDE DEL CANTÓN MACHALA.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJOCANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACION DE MOVILIDAD HUMANA EN EL CANTÓN MACHALA**, fue debatida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, en sesiones ordinarias de febrero 21 y abril 3 suspendido y continuado el 24 de 2024, en primer y segundo debate, respectivamente.

Machala, abril 24 de 2024.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde de Machala, el original y copias de la **ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACION DE MOVILIDAD HUMANA EN EL CANTÓN MACHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, mayo 9 de 2024.



Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACION DE MOVILIDAD HUMANA EN EL CANTÓN MACHALA**, y ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibidem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales pertinentes de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes.

Machala, mayo 9 de 2024.

Ing. Darío Macas Salvatierra,
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.**

CERTIFICO:

Que, la presente **ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACION DE MOVILIDAD HUMANA EN EL CANTÓN MACHALA**, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por el Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en vista de que se han cumplido y observado los trámites constitucionales y legales pertinentes.

Machala, mayo 9 de 2024.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**